



San Antonio, 05 de abril de 2024

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

**AMPLIACION DEL DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN DE CELEBRACIONES LOCALES POR ANIVERSARIO FUNDACIONAL DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO DE FECHA 05/04/2024.**-----

**ANTECEDENTES:**

En virtud de las disposiciones del Artículo 40 de la Ley N° 7021/22, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones: -----

**SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:**

En cumplimiento a lo solicitado, de la Dirección De Cultura, por la cual se solicita con la suma urgencia la CELEBRACIONES LOCALES POR ANIVERSARIO FUNDACIONAL DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO, conforme al **Artículo 40, numeral 2 inciso c) de la Ley 7021/22, numeral 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: ... c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. (...).**

Y el Decreto Reglamentario N° 9823/23, establece en su artículo **34.- Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.**

Que, se funda la *Excepcionalidad en el Interés Público Comprometido*, ya que la CELEBRACIONES LOCALES POR ANIVERSARIO FUNDACIONAL DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO, la fecha fundacional "de la ciudad de san Antonio" que se celebrará 23 de abril se programan infinidad de actividades dirigidas a todas las ciudades del departamento de Central. Para poder llevar a cabo muchas de las actividades, se necesitan diferentes elementos escénicos, un sinnúmero de actividades cada cual con sus necesidades específicas. Por ello resulta indispensable la contratación de elementos escénicos de índoles variadas para esta actividad.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según Anexo al presente Dictamen, de conformidad a las especificaciones y criterios del área técnica solicitante.

**SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN**

**Ley N. °7021/22. Artículo 40.- Contratación por excepción.**

*RMB*  
Abg. Ruth Barreto  
Jefa de UOC  
Municipalidad de San Antonio





Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

**2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:**

**c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables (...)**

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Que así mismo, el Decreto Reglamentario N° 9823/23, establece en su artículo **34.- Contratación por urgencia impostergable.**

*La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.* Que la urgencia impostergable en este caso cumple con los requisitos de citad norma, ya que:

- **Probada, concreta, objetiva e inmediata:** La urgencia se presenta, por la necesidad de realizar dicha actividad donde atrae a miles de gente, donde pueden servir de base para alcanzar una gama diversificada de objetivos económicos y sociales dentro del territorio.
- **De tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos:** hasta que se realicen esta actividad tan importante como lo que es la fiesta patronal de san Antonio, la institución municipal no podrá garantizar la protección y conservación de la memoria colectiva de la comunidad, sus tradiciones, políticas y transformaciones a través de los años. Así como tampoco se podrá garantizar la transparencia y rendición de cuentas (obligaciones constitucionales) de la gestión pública, así como dificultar la planificación y toma de decisiones. Por estas razones, resulta crucial la inmediata realización de dicho llamado a excepción.

  
Abg. Ruth Barreto  
Jefa de UOC  
Municipalidad de San Antonio



### JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Memorándum de fecha 05 de abril del 2024, de la de la Dirección De Cultura, por la cual se solicita la **CELEBRACIONES LOCALES POR ANIVERSARIO FUNDACIONAL DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO**, conforme al **Artículo 40, numera 2 inciso c) de la Ley 7021/22, numeral 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: ... c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.** (...) y el Decreto Reglamentario N° 9823/23, establece en su artículo **34.- Contratación por urgencia impostergable.**

Que, en dicho memorándum, la Secretaria de Obras, fundamenta la petición en el siguiente interés público:

ya que la **CELEBRACIONES LOCALES POR ANIVERSARIO FUNDACIONAL DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO**, la fecha fundacional "de la ciudad de san Antonio" que se celebrará 23 de abril se programan infinidad de actividades dirigidas a todas las ciudades del departamento de Central. Para poder llevar a cabo muchas de las actividades, se necesitan diferentes elementos escénicos, un sinfín de actividades cada cual con sus necesidades específicas. Por ello resulta indispensable la contratación de elementos escénicos de índoles variadas para esta actividad.

En este punto se menciona que, la Unidad Operativa de Contrataciones no pudo realizar el llamado con mayor antelación debido a que la solicitud de la unidad solicitante, Dirección de Cultura, se ha generado en fecha 01/04/2024, y ésta Unidad ha tomado conocimiento del pedido de provisión de los servicios requeridos en la referida fecha según documento de pedido interno presentado. A partir de allí inicia las funciones propias de la Unidad operativa de contrataciones, en lo referente a la elaboración del proceso de licitación.

En este punto, no podría considerarse una negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, dado que la Unidad Operativa de Contrataciones ha tomado conocimiento del hecho según pedido de provisión de servicios de organización de eventos por parte de la unidad solicitante en fecha 01/04/2024 y autorizada por la intendencia Municipal en la misma fecha

Por tal urgencia que requería el llamado no se llevara a cabo por la modalidad convencional, por lo que de esperarse el resultado de un proceso normal recién se podría llegar a poder realizar las actividades que se estaba organizando.

Que, es urgente agilizar dado que se ha generado en el tiempo presente, y si no se imprime el trámite de la vía de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público.

  
Abg. Ruiz Barreto, G.  
Jefa de UOC  
Municipalidad de San Antonio



Este distrito, ubicado en el sur del departamento de central a orillas del río Paraguay cumplirá 121 años de fundación. El 23 de abril de 1903 el poder ejecutivo elevó la categoría al pueblo denominado San Antonio de Padua y hoy ciudad de primera categoría

#### PROCEDIMIENTO CONFORME A LA NORMATIVA

De conformidad a lo solicitado, en base al interés público expuesto, se sustenta legalmente el proceso de **EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON TRAMITACIÓN CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA**, de conformidad a la **Resolución DNCP N°4401/23, artículo N°92. URGENCIA IMPOSTERGABLE.**

*Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o **con aviso de intención de compra**, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.*

Así mismo, del mismo cuerpo legal, el procedimiento establece **artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.**

El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Así mismo, considerar la modificación realizada al articulado anterior por **Resolución DNCP N. °453/24, que establece.**

#### **Artículo 10. Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción**

El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y

*Abg. Ruth Barrios*  
Jefa de UOC  
Municipalidad de San Antonio



98 de la Resolución. DNCP N° 4401/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP.

**DICTAMEN FINAL:**

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, de conformidad al **artículo 40, NUMERAL 2, inciso c) de la Ley 7021/22 y sus reglamentaciones,**

Salvo mejor parecer.

  
Abg. Ruth Barrio  
Jefa de UOC  
Municipalidad de San Antonio

